

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1439
DEMANDANTE	CARLOS ARMANDO FRANCO MAYORGA
DEMANDADO	KARLA DAYANNA HERRERA ALARCON
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00585-00

A continuación se procederá a estudiar la viabilidad o no de librar el mandamiento de pago que solicita el demandante por intermedio de su apoderado.

En el libelo introductor se solicita que se libre orden de pago por las sumas allí estipuladas en contra de la ejecutada que corresponden a cánones de arrendamiento y el valor de la multa por incumplimiento del contrato, al igual que por las costas del proceso.

Revisado el libelo demandatorio se advierte que con el mismo no se allega la prueba de la existencia de la obligación a cargo de la demandada, valores por los cuales se pretende que se libre la correspondiente orden de pago. De ahí que no es viable librar mandamiento de pago por no haberse presentado el título valor o documento que respalde la obligación adeudada por la ejecutada, razón por la cual el juzgado no encuentra el sustento de la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado y ordenará la devolución de los demás anexos a la ejecutante sin necesidad de desglose y ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Cuarto: NO HAY lugar a **RECONOCER** personería a la persona que presenta la demanda porque tampoco se allegó el poder que lo faculta para representar a la parte actora.

NOTIFIQUESE

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 173 Del 22 DE OCTUBRE DE 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaría